

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General de Actuaciones Administrativas  
Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD VIARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe es complementario del emitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 11 de enero de 2022, y una vez examinado el proyecto de decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 22 de marzo de 2022, remitida por la Dirección General de Carreteras el día 23 de marzo, se informa cuanto sigue:

**PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

Se ha seguido el procedimiento simplificado previsto para la elaboración de disposiciones organizativas en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y se han emitido los informes preceptivos correspondientes.

Una vez cumplidos los trámites establecidos, la propuesta fue elevada a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos del pasado 17 de enero, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En dicha Comisión, se suscitó la duda sobre el carácter organizativo de este Decreto y, por ende, sobre la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que al tratarse de un órgano de participación del que forman junto con la Comunidad de Madrid otras Administraciones Públicas (Estado y Corporaciones locales) podríamos no estar en presencia de un reglamento meramente organizativo.

Esta cuestión no había sido planteada en ninguno de los informes recabados durante el procedimiento simplificado de tramitación de la disposición, los cuales habían asumido el carácter organizativo de la norma propuesta y la adecuación del procedimiento seguido. No obstante, ante la duda suscitada en la citada Comisión Preparatoria, se estimó conveniente solicitar el parecer del Servicio Jurídico de esta consejería con fecha 21 de enero de 2022. Dicho informe se evacúa con fecha 10 de febrero de 2022, el cual recoge las siguientes conclusiones:

1ª. Advierten que el proyecto sometido a informe regula cuestiones puramente organizativas o de orden interno, como es el caso del régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria; si bien, al integrarse en el órgano a representantes de entidades locales, de la Federación de Municipios o de la Delegación de Gobierno de Madrid, con regulación de su forma de designación, considera que son aspectos que, exceden del carácter meramente orgánico interno, llegando por tanto a la conclusión de que se trata de una regulación que trasciende lo meramente organizativo, llegando a tener efectos *ad extra*.

2ª. Como consecuencia de lo anterior, consideran preceptivos, tanto el informe del Servicio Jurídico como el de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su caso, si esta última lo considerase procedente.

A la vista del citado informe, el órgano promotor de la norma, estimó que dada la naturaleza y funciones del órgano que se pretende crear, ninguna de las dos quedaría desvirtuada si de su composición se suprimieran los vocales representantes de administraciones distintas de la autonómica; en consecuencia con lo anterior, ha modificado la redacción del proyecto de decreto para adaptar la composición de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria en el sentido antes apuntado; de esta manera, se puede continuar su tramitación por el procedimiento simplificado con sujeción a los previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, tal y como se señala en la MAIN:

*“Con estas modificaciones estaríamos ante un decreto de carácter interno y organizativo con efectos exclusivamente “ad intra”, pudiéndose continuar la tramitación del mismo, no siendo preciso retrotraer actuaciones conforme al principio de economía procesal, ni por tanto requiriendo de la emisión de nuevos informes, para elevarse a la aprobación de Consejo de Gobierno ni someterlo a informe de la Comisión Jurídica Asesora. En este sentido, conviene poner de manifiesto que la composición de la comisión cuya creación se propone no deriva de ninguna obligación de rango legal, siendo potestativa su composición y no incidiendo la supresión de esta representación de otras AAPP en las funciones atribuidas a la comisión”.*

### **ADECUACION A LA LEGALIDAD VIGENTE.**

Se trata, por lo tanto, de un proyecto de decreto que tiene carácter organizativo, que crea y establece la regulación de un órgano colegiado de participación, consulta y coordinación interdepartamental en materia de seguridad viaria, integrado por distintos vocales pertenecientes a la Administración autonómica, sin participación de otras Administraciones Públicas, con competencias en las materias relacionadas con la seguridad viaria que enumera el proyecto de decreto, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con la potestad normativa que le reconoce el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Por ello, en cuanto a su tramitación, se ha seguido el procedimiento simplificado previsto para elaboración de disposiciones organizativas en el artículo 12 del Decreto



52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, a instancia del órgano promotor, una vez modificada la composición de la Comisión Interdepartamental, teniendo en cuenta las consideraciones del Servicio Jurídico de esta Consejería en el mencionado informe de 10 de febrero de 2022, de manera que sólo forman parte de ella representantes de la Administración Autonómica, y por tanto, la norma que regula su composición, tiene carácter organizativo “ad intra”. Por este motivo, tiene plena validez lo actuado anteriormente.

➤ **CONCLUSIÓN**

La norma propuesta se adecúa en cuanto a su rango, naturaleza y contenido, a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente, Igualmente en su tramitación se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 12 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que procede continuar con su tramitación, con remisión de lo actuado al Portal de Transparencia y a la Comisión Preparatoria previa a su aprobación definitiva en el Consejo de Gobierno.

En Madrid, a fecha de firma  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA